En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días de enero de 2024 se reúnen, por el sector trabajador, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por FRANCISCO ABEL FURLAN, en su carácter de Secretario General de la UOMRA y OSCAR ANSELMO MARTINEZ, en su carácter de Secretario General de la Seccional Rio Grande de la UOMRA, patrocinados por ALVARO RUIZ, con domicilio en la calle Alsina 485 de la esta Ciudad, y por el sector empleador, la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), representada por EDUARDO LAPIDUZ, en su carácter de apoderado, patrocinado por ALEJANDRO MUZZOPAPPA, con domicilio en la calle Paraguay 1855 de esta ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, acuerdan:

Artículo Primero. Ámbitos de aplicación y vigencia del Acuerdo.

1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por la AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitos en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.

1.2 Este acuerdo se negocia en el marco del periodo paritario comprendido entre los meses de abril 2023 y marzo 2024, aclarando que la vigencia del presente es a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024, ambos días inclusive.

Segundo Artículo. Aplicación Acuerdo Paritario Nacional.

2.1 En el ámbito de aplicación previsto en el párrafo 1.1 del Artículo Primero del presente Acta Acuerdo, se aplicarán de forma automática los pagos no remunerativos cualquiera sea su denominación y los aumentos en las remuneraciones sean fijos o porcentuales, así como las fechas de vigencia de cada uno de ellos, conforme sean pactados para las ramas de la actividad del CCT 260/75 en los acuerdos paritarios que firmen la UOMRA, ADIMRA, AFARTE, CAIAMA, CAMIMA, FEDEHOGAR y AFAC (en adelante LA PARITARIA NACIONAL).

2.2 A los efectos pactados en el párrafo 2.1 que antecede, LAS PARTES dejan constancia que:

a) El porcentaje de incremento que se pacte en LA PARITARIA NACIONAL a partir del 01 de enero de 2024 se aplicará conforme a las pautas que se establezcan en LA PARITARIA NACIONAL.

b) Las Empresas aplicarán los incrementos previstos en LA PARITARIA NACIONAL desde la fecha en la cual se hubiese pactado su vigencia de forma automática y sin que sea necesario la suscripción de un nuevo acuerdo entre LAS PARTES.

c) Una vez que sean conocidos los alcances de LA PARITARIA NACIONAL, LAS PARTES confeccionarán las nuevas escalas salariales correspondientes al "Anexo I – Planillas Salariales", las que reemplazarán y sustituirán a las planillas que surgen por aplicación del Acta Acuerdo de fecha 26 de julio de 2023.

Artículo Tercero. Disposiciones Finales.

3.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente acuerdo, relacionadas con el contenido del mismo, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.

3.2 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo y las escalas salariales, ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Álvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF